

guías o manuales de difusión, cláusulas modelo para ser incluidas en los contratos que el Municipio suscriba con terceras partes, y todas aquellas medidas conducentes a su implementación.

3. Resolver, por escrito, en un plazo que no obstaculice el normal desenvolvimiento de la función pública municipal en cuestión, las consultas efectuadas por los funcionarios públicos acerca de las actividades que pudieran generar un conflicto con las disposiciones de este Reglamento. Cuando considere que existe un conflicto actual o potencial con las disposiciones del Reglamento, formulará las recomendaciones adecuadas para su evitación o remediación.
4. Recibir denuncias de cualquier persona y realizar las averiguaciones descriptas en el artículo noveno, acerca de actos que pudieran generar un conflicto con las disposiciones de este Reglamento.
5. Iniciar de oficio las averiguaciones descriptas en el artículo noveno, cuando tome conocimiento de la existencia de alguna de las conductas que pudieran generar un conflicto con las disposiciones de este Reglamento, aún en los casos en que ya existieren actuaciones jurisdiccionales o administrativas en curso.
6. Aplicar medidas correctivas según lo establecido en el artículo décimo.
7. Publicar los informes que pudieran resultar de utilidad para la correcta interpretación del presente Reglamento incluyendo las resoluciones adoptadas en respuesta a las consultas realizadas por los funcionarios públicos y la descripción de casos recibidos por consulta o iniciados de oficio que hubieren derivado o no en la aplicación de medidas correctivas.

Estos informes deberán ser públicos y podrán ser consultados personalmente o por internet.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO OCTAVO.- CANALES DE CONSULTA, DENUNCIA y GARANTÍA DE NO REPRESALIA.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición y difundirá canales de comunicación para realizar consultas y denuncias por presuntas violaciones del presente Reglamento.

Los datos del consultante o denunciante serán mantenidos en secreto y no podrán ser revelados, salvo requerimiento judicial, en cuyo caso se remitirán al Juzgado solicitante en sobre cerrado. Al consultante o denunciante se le hará saber acerca de estas condiciones.

La Autoridad de Aplicación garantizará a quienes hayan realizado consultas o denuncias de buena fe, o hayan aportado información relevante para las averiguaciones, que no sufrirán represalias de ningún tipo. La política de no represalias debe ser explícitamente comunicada a todos los empleados y funcionarios municipales.

La formulación de una denuncia falsa será considerada una violación al presente Reglamento.

4028—17 05 DIC 2017